

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, "INSTALACIONES
ACADÉMICAS TALAGANTE"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0412

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

1. Los antecedentes ingresados con fecha 23 de noviembre del 2016 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual la señora María José Fuentealba Barraza, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Instalaciones Académicas Talagante" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta N°0113 de fecha 18 de enero 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 24 de enero de 2017, mediante el cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. La Carta N°0417 de fecha 10 de marzo 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 10 de abril de 2017, mediante el cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de noviembre del 2016 y complementado con fecha 24 de enero de 2017 y 10 de abril de 2017, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Instalaciones Académicas Talagante". De acuerdo a

los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 1.1. La operación de las instalaciones académicas de las carreras de agronomía y veterinaria de la Universidad de las Américas.
- 1.2. El Proyecto se ubica en la Ruta 78, camino anterior Melipilla, N° 3919, comuna de Talagante, en la propiedad de ROL: 502-18. Las coordenadas geográficas de referencia corresponden a: 33°38'5389" S y 70°52'34953 O.
- 1.3. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°951 de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Talagante (adjunto a la presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos), el Proyecto se emplaza en un área urbana definida como ZIE-2 "Zona Industrial 2 Molesta" y ZAV "Zona de Área Verde" cuyo uso de suelo permite entre otros usos, el equipamiento destinado a educación y áreas verdes. En dicho CIP además se indica, que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública, por ensanche de la vía Camino Melipilla (Ruta G-78), en un ancho de 10 m.
- 1.4. El Proyecto se encuentra emplazado en un terreno de 48.225,00 m² de superficie bruta, de dicha superficie 682,31 m² de superficie se encuentran afectas a utilidad pública, por tanto la propiedad tiene como superficie real 47.542,49 m², cuenta con 8 edificios donde se encuentran salas de clases, salas de práctica, administración, laboratorios, bodegas entre otros, con una superficie construida de 1.175,35 m² (según cuadro de superficie Lámina L1 de la presentación singularizada en el Vistos N°5).
- 1.5. De acuerdo a lo indicado por el Proponente en su presentación singularizada en el Vistos N°5, el Proyecto posee una carga de ocupación de las instalaciones de 409 personas y considera la habilitación de 14 estacionamientos vehiculares y 1 estacionamiento para personas con discapacidad (15 en total).
- 1.6. Dentro de las actividades académicas que realiza la carrera de Agronomía se encuentran:
 - Trabajo en invernadero y parcelas al aire libre, con labores de siembra, trasplante, desmalezado y riego;
 - Actividades en frutales como poda, incorporación de malezas al suelo como abono, estimaciones de producción, cosecha, elaboración orgánica de compost entre otras;
 - Talleres en laboratorio como por ejemplo ensayos de germinación, control de densidad y temperatura de mosto, pruebas de presión y evaluación de color en fruta y suelos;
 - Elaboración de vino, lo que implica molienda de uva y fermentación de mosto, así como manejo de residuos (escobajo y piel de uva) según normativa indicada y auditada por el SAG.
- 1.7. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, los insumos agrícolas empleados son fertilizantes de aplicación al suelo, azufre, aceite mineral, herbicidas aplicados al suelo, bioestimulantes de origen natural e insecticidas para control de Lobesia botrana o polilla europea de la vid, solicitados y autorizados por el SAG. También se emplean trampas pegajosas con feromonas para confusión sexual para evitar la reproducción de insectos, controlando desarrollo de plagas de forma integrada. La bodega de insumos agrícolas se ubica en un contenedor, con ventilación adecuada y su almacenamiento cumple con la normativa exigida por las Buenas Prácticas Agrícolas.

- 1.8. La carrera de agronomía también realiza actividades de laboratorio, que requieren el empleo de presionómetros, tablas de color, placas Petri y algodón para ensayos de germinación, densímetro, termómetro, gas licuado para evaporar vino y medir alcohol; todos estos implementos no generan residuos químicos. Se utilizan algunas sustancias como el NaOH, pero sólo con fines académicos.
- 1.9. Dentro de las actividades académicas que realiza la Escuela de veterinaria se encuentran entre otras:
- Anatomía, con el estudio de modelos anatómicos y piezas anatómicas;
 - Estudio reproductivo y ginecológico de animales mayores, con utilización de bovinos y equinos, en donde trabaja con animales del recinto;
 - Semiología y atención de pacientes que se desarrolla en las salas prácticas, donde se trabaja con pacientes de especies menores y animales que tiene el recinto;
 - Cirugía general y patología quirúrgica que se desarrolla en las salas de práctica, así como también asignaturas de arsenalería y enfermería veterinaria.
- 1.10. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, existiría un convenio de retiro de residuos cortopunzantes, biológicos y peligrosos con la empresa Stericycle, que realizaría el retiro de los materiales, incluyendo la eliminación de piezas anatómicas. Los desechos de este tipo corresponden principalmente a objetos cortopunzantes (agujas, vidrios, bisturí) que se eliminan en bolsas plásticas amarillas y que son retiradas por la empresa. El material biológico y gasas también se almacenan en bolsas amarillas y son retirados por la empresa. El almacenamiento de las bolsas amarillas hasta su retiro por parte de la empresa se realiza en un congelador.
- 1.11. Según lo que señala el Proponente las actividades de ambas escuelas no son de carácter permanente, dado que las instalaciones se utilizan desde mediados de marzo hasta fines de junio y desde mediados de agosto hasta finales de noviembre.
- 1.12. Respecto del manejo de residuos, el Proponente señala lo siguiente:
- Eliminación de desechos agrícolas: los desechos agrícolas como sarmientos de podas al ser de bajo volumen y cantidad, se destruyen con chipeadora y son incorporadas en el terreno del predio;
- Preparación de compostaje: el compost se realiza utilizando guano de vaca, paja, pasto verde y/o orujo no fermentado o escobajos. El compost obtenido, al ser de poco volumen se dispone para ser utilizado dentro de las instalaciones académicas como abono.
- Número de animales y eliminación de purines: el recinto académico posee 14 bovinos y 4 equinos. Los animales se mantienen en pastoreo durante el día y en la tarde son encerrados en corral con piso de cemento, durante el día el guano y orina de los animales se distribuye en la pradera y son incorporados a ésta en forma natural. Los purines dispuestos en el corral se disponen en zona de secado y es utilizado para la producción de compost.
- 1.13. El Proponente presenta Resolución de la SEREMI de Salud N° 019972, de fecha 20 de septiembre de 2016, que aprueba proyecto de aguas servidas domésticas particular para las instalaciones académicas de la facultad de medicina veterinaria y agronomía-Universidad de Las Américas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán*

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Instalaciones Académicas Talagante” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

3.2 La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas inflamables que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

- 3.3** *Lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución los "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos".*

Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA precisa que "se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.10) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con una capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

- 4.** Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado "Instalaciones Académicas Talagante" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1.** En relación a lo establecido en el literal h.1.) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto de equipamiento destinado a actividades académicas, se emplaza en una zona urbana del Plan Regulador Comunal de Talagante; en particular el Certificado de Informaciones Previas N° 951 de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Talagante adjunto a la presentación singularizada en el N°5 de los Vistos, indica que el Proyecto se emplaza en un área urbana definida como ZIE-2 "Zona Industrial 2 Molesta" y ZAV "Zona de Área Verde" cuyo uso de suelo permite entre otros usos, el equipamiento destinado a educación y áreas verdes, y que además la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública; por ensanche de la vía Camino Melipilla que corresponde a una vía existente.

El Proyecto se encuentra emplazado en una superficie de 47.542,49 m², considera una superficie construida de 1.175,35 m² con destino educacional, contempla una carga ocupacional de 409 personas y 15 estacionamientos para vehículos menores.

En virtud de lo expuesto, no concurre ninguno de los supuestos del literal h.1.) del artículo 3° del RSEIA, en efecto, el Proyecto no se emplaza en áreas de extensión urbana o en área rural, no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales; se emplaza en una superficie inferior a 7 ha y su capacidad es inferior a 5000 personas.

- 4.2. Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en los literales ñ1), ñ3) y ñ4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, cabe considerar que, si bien en las instalaciones académicas se utilizan algunas sustancias peligrosas como herbicidas o reactivos de laboratorio, estos son utilizados con fines exclusivamente académicos, por tanto, en ningún caso sobrepasan las cantidades de almacenamiento indicadas en los literales mencionados.
- 4.3. Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal o.10.), del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que la operación del Proyecto genera residuos especiales como cortopunzantes, biológicos y restos anatómicos, sin embargo, su generación responde a fines exclusivamente académicos, además el Proponente señala que existe convenio con empresa externa que retira, trata y dispone adecuadamente este tipo de residuos, por tanto, no cumpliría con lo señalado en el literal mencionado.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Instalaciones Académicas Talagante”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María José Fuentealba Barraza, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.



**VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/MA/ACP

Distribución:

- Señora María José Fuentealba Barraza, Valenzuela Castillo N°1373, Comuna de Providencia.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 174-P-16.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 24.684/16.

